

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ETXAURI Y LA MERCANTIL “SARBIL EGUZKI S.L.” PARA LA POSIBLE PROMOCIÓN DE UN PROYECTO DE GENERACIÓN CON ENERGÍAS RENOVABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ETXAURI

En Etxauri, a 28 de febrero de 2025

REUNIDAS

De una parte: Dña. Idoia Aritzala Etxarren, con D.N.I. 33437896J, en su condición de Alcaldesa - Presidenta, en representación del Ayuntamiento de Etxauri, con C.I.F. nº P3108400G y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Zaldualdea 1, 31174-Etxauri.

De la otra: D. Josu Gironés Barbería, con D.N.I. nº 72810328X, en su condición de administrador, en representación de la mercantil Sarbil Eguzki S.L., con C.I.F. nº B71438451 y domicilio a efectos de notificaciones en Polígono Ampliación Comarca 1 Calle M, Nº15, 31160 Orkoién.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para la suscripción del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Que para ambas partes la transición ecosocial es una prioridad dentro del cumplimiento de los acuerdos de París para limitar el aumento de la temperatura por debajo de los 2º. El año 2024 será el primero en el que el planeta superará el 1, 5º respecto a la época preindustrial, una situación de emergencia climática que exige políticas y medidas urgentes para limitar esta tendencia.

Entre estas medidas, se encuentra el desarrollo de proyectos renovables como una herramienta fundamental cara alcanzar los objetivos de descarbonización. Pero estos proyectos deben desarrollarse dentro de una planificación que con una consideración de sostenibilidad integre aspectos sociales, comunitarios y económicos.

El Ayuntamiento de Etxauri y Sarbil Eguzki S.L. reconocen que el desarrollo de proyectos renovables debe llevarse a cabo de manera medioambientalmente sostenible y socialmente responsable, buscando sinergias entre las empresas, la sociedad civil y las administraciones públicas. Para ello, no deben tomarse en cuenta solamente criterios económicos y tecnológicos, sino también de justicia social y sostenibilidad ecológica, para revertir las injusticias del sistema energético, los impactos de la acción humana y fomentar el protagonismo de la ciudadanía.

La empresa Sarbil Eguzki S.L. tiene la intención de desarrollar un proyecto de energías renovables (fotovoltaica) en terrenos situados en el término municipal de Etxauri. Este proyecto tiene un compromiso con la construcción de un futuro medioambientalmente sostenible, así como con la soberanía energética comarcal y regional. Con el convencimiento de que este proyecto generará desarrollo social y económico, empleo, riqueza y mejorará el acceso a la energía para la población local.

El Ayuntamiento de Etxauri, en base a su planificación energética municipal, contempla, entre otros objetivos, el acceso universal a un bien básico como la energía mediante proyectos de energías renovables locales con el menor impacto posible y asegurando la participación comunitaria en los mismos para garantizar un futuro sostenible social y medioambientalmente.

Ambas partes se someten a lo establecido en la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, Cambio Climático y Transición Energética, y más concretamente en los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 36. Proyectos de generación renovable con participación local.

1. Las administraciones públicas de Navarra incentivarán e impulsarán la participación local en instalaciones de energía renovable y promoverán la capacitación de la ciudadanía, las comunidades de energía renovable locales y otras entidades de la sociedad civil para fomentar su participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable.

2. A los efectos de esta ley foral, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido fehacientemente la posibilidad de participar, en al menos el 51% de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo y que consigan, al menos, la participación efectiva de un 20%.

3. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 40% de la propiedad del proyecto se entenderá como el 51% de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al 51% del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto.

4. También se considerarán proyectos de generación renovable con participación local los promovidos por entidades que tengan la consideración de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

5. La oferta de participación local prevista en los apartados 2 y 3 del presente artículo será obligatoria siempre que el proyecto de generación renovable esté ubicado en el suelo público.

Si no llegaran al 40% el número de personas físicas o jurídicas interesadas, se ampliará la oferta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en los municipios limítrofes. En caso de seguir sin agotarse el 40%, se extenderá la oferta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en Navarra.

6. El Gobierno de Navarra aprobará, en el plazo de un año un plan de acción para fomentar la implantación de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables, en colaboración con las entidades locales, para el desarrollo de la generación de energía de proximidad, impulsando la generación distribuida y el apoyo a la conversión de la ciudadanía navarra en prosumidores.

7. El Gobierno de Navarra, a título individual o en colaboración con las entidades locales, creará una bolsa de terrenos donde sus propietarios puedan ponerlos a disposición del desarrollo de los proyectos de energías renovables regulados en este artículo. El desarrollo reglamentario de esta ley foral regulará sus criterios y requisitos para su formación y acceso a la misma.

Artículo 37. Establecimiento de un derecho de superficie.

1. Las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie o espacio sobre patrimonio de su titularidad a favor de comunidades ciudadanas de energía o comunidades energéticas locales legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético u otras iniciativas que busquen el objeto descrito en la definición de estas comunidades.

2. El derecho de superficie para esta finalidad se podrá conceder mediante concurso público reservado para este tipo de entidades o mediante cesión gratuita y directa, y se tendrán que establecer necesariamente en las bases:

- a) La determinación exacta de los bienes sobre los cuales se constituye el derecho de superficie.*
- b) La duración máxima de la concesión y, en su caso, las oportunas prórrogas, hasta el máximo previsto en la normativa de patrimonio público aplicable.*
- c) El canon anual a satisfacer o el mecanismo de colaboración para el aprovechamiento de la energía generada, si procede.*
- d) La potencia mínima de generación renovable o almacenamiento a instalar y sus características básicas.*
- e) El plazo máximo de puesta en marcha de estas instalaciones.*
- f) Los mecanismos de colaboración y fiscalización a ejercer por parte de la administración pública concedente.*
- g) La forma en que se ejecutará la reversión a favor de la administración pública concedente una vez agotado el plazo de concesión o resuelta esta.*
- h) El derecho de rescisión de la concesión y reversión de la misma, para los casos graves de incumplimiento del mantenimiento de las instalaciones, su seguridad o la infrautilización.*

Artículo 78. Planes de actuación energética para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles.

1. En el plazo de dos años, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados deberán diseñar y ejecutar en los plazos establecidos planes de actuación energética de carácter plurianual en los que realicen un diagnóstico de la situación y fijen estrategias de actuación para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles, de acuerdo con los objetivos de la presente ley foral y en coherencia con la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España (ERESEE) 2020 y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. En el caso de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las obligaciones se imputarán a cada departamento y a sus organismos públicos vinculados.

EXPONEN

1. Objeto. -

Es objeto del presente acuerdo es establecer el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Etxauri y la mercantil “Sarbil Eguzki S.L.” para el posible desarrollo de un proyecto de generación con energías renovables en el monte Sarbil, en el término municipal de Etxauri.

2. Características del proyecto. -

“Sarbil Eguzki S.L.” tiene la voluntad de desarrollar un proyecto de energías renovables (fotovoltaica) en terrenos situados en el monte Sarbil, en el término municipal de Etxauri.

Concretamente, el proyecto se ubicaría en la parcela 9 del polígono 4 de Etxauri, de titularidad de SAT Sarbil.

A la fecha de la firma del presente Convenio, el proyecto se encuentra en fase de tramitación de Autorización Administrativa Previa.

3. Compromisos adquiridos por las partes. -

En caso de que el proyecto planteado por la mercantil haya cumplimentado todos los trámites administrativos previos exigidos en la legislación aplicable (entre otros, Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Utilidad Pública etc.), el proyecto se ajustará a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, Cambio Climático y Transición Energética (en adelante, LFCC).

Unido a ello y además de la tramitación y obtención obligatoria de la Declaración de Impacto Ambiental, las partes firmantes evaluarán durante la construcción y a los 2, 5, 10 y 15 años los impactos del proyecto renovable sobre la biodiversidad de la zona y el medioambiente. Para ello, la mercantil se compromete a destinar recursos a proyectos de compensación medioambiental y al estudio de proyectos que mejoren la biodiversidad.

Asimismo, ambas partes se comprometen a incentivar e impulsar la participación local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 LFCC. Para ello, se articularán los métodos y herramientas administrativas y tecnológicas que en cada momento se consideren más adecuadas y beneficiosas con el fin de alcanzar este objetivo. El ámbito territorial principal para la participación social y pública del proyecto será el de la Comarca de Pamplona

Para la ejecución, financiación y operación del proyecto, se contempla la posible participación de los actores que se detallan a continuación:

- **Promotora Sarbil Eguzki S.L.:** Sus principales tareas serán el fomento del proyecto y obtención de los permisos y licencias necesarios para llevarlo a cabo.
- **Constructora (Socio industrial / tecnológico):** Su objetivo es la ejecución del proyecto conforme al proyecto técnico y las condiciones administrativas.

- **Persona operadora** (Socio industrial / tecnológico): su finalidad es promover la operación y mantenimiento de la planta una vez puesta en marcha, para atender las condiciones acordadas con el resto de las partes intervenientes en el proyecto. Se priorizará dar este servicio a través de la empresa promotora o socios locales.
- **Personas suministradoras:** Son todas los que puedan vender a la SVP y tienen interés directo en que el proyecto se lleve a cabo. En ocasiones, estarán dispuestos a participar en el capital. No son imprescindibles, pero su participación permite asegurar la calidad del bien o servicio que suministran al proyecto. En este caso, un socio natural sería la propia empresa que fabrica los paneles solares.
- **Administraciones públicas:** Cuando exista un servicio público en el objeto del proyecto, la Administración, a través de sus organismos, podrá retener un porcentaje significativo de las acciones, o bien para controlar la calidad y prestación del servicio público, o bien para controlar precios.
- **La clientela:** Las personas que compren la energía y/o servicios que la SVP produce, que podrán participar además como accionistas y controlar los precios que se marquen para la consecución del cash flow previsto. La clientela podrá agruparse en forma de Comunidad Energética para participar en el proyecto.

Con el objetivo de que el precio de la energía quede fijado a largo plazo, se negociará y firmará un contrato bilateral de compraventa de energía PPA (power purchase agreement) con la clientela de este proyecto, que repercuta en un beneficio para la ciudadanía y las PYMES y permita atender a posibles casos de pobreza energética.

Con el fin de promover el mantenimiento de la industria y el empleo comarcal, se abrirá la posibilidad de negociar y firmar un contrato bilateral de compraventa de energía PPA (power purchase agreement) con las empresas de la zona, comenzando por las más cercanas, donde el precio de la energía quede fijado a largo plazo, que suponga un suministro energético renovable que facilite el cumplimiento de los compromisos de descarbonización, que repercuta en su electrificación y mediante la obtención de unos precios de suministros beneficiosos aseguren su competitividad y el arraigo en la comarca.

Una parte de los beneficios resultantes de la operación de la planta de generación renovable se destinarán a proyectos de carácter social en la comarca.

Si este proyecto finaliza con éxito, será el único proyecto energético a desarrollar en el espacio del monte Sarbil (Etxauri) por parte de la mercantil.

4. Plazo de vigencia. -

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Podrá ser prorrogado por un periodo de un año adicional, previo acuerdo entre las partes, cuando existan razones objetivas que así lo justifiquen.

5.- Comisión de Seguimiento. -

Con el fin de coordinar las actuaciones previstas en el marco del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por las personas que se detallan a continuación.

Por parte del Ayuntamiento:

- Alcaldía
- Concejalía de Urbanismo y Vivienda / Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Secretaría
- Personal municipal responsable del área de energía, arquitectura o Medio Ambiente.

Por parte de la mercantil:

- El administrador de Sarbil Eguzki SL.
- Personal técnico responsable del proyecto

Podrán asistir a las reuniones de esta Comisión las personas expertas que se designen en cada caso por las partes, y cuya presencia se considere necesaria para el mejor desarrollo de las acciones planteadas en el convenio.

La Comisión de seguimiento podrá reunirse a iniciativa de cualquiera de las partes correspondiendo su convocatoria al Ayuntamiento.

6. Resolución del Convenio. -

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por parte de los intervenientes será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

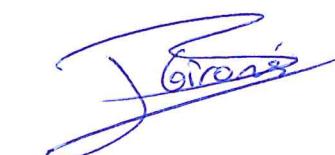
7. Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo, el ordenamiento jurídico-administrativo. Cualesquiera de las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes resolverán en su seno, de mutuo acuerdo, todo lo que no se halle expresamente convenido.

Y, en prueba de conformidad y aceptación de los acuerdos recogidos en el Convenio, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Por el Ayuntamiento de Etxauri
Dña. Idoia Aritzala Etxarren


Por Sarbil Eguzki S.L.
D. Josu Gironés Barbería